



## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1- 1132

### **POR LA CUAL SE ESTABLECE Y SE REGLAMENTA LA MODALIDAD DE COBRO POR CRÉDITOS ACADÉMICOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y OTROS CRITERIOS DE COBRO GENERADOS POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI**

El suscrito Rector de la Universidad de San Buenaventura Cali, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la institución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la Universidad de San Buenaventura ha modificado la forma del cobro de matrícula financiera para todos los planes de estudio de los programas vigentes de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015 del MEN, parte 5, artículo 2.5.3.2.4.1.: “Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes”.

**SEGUNDO.** Que la Universidad de San Buenaventura busca el bienestar de los estudiantes a través de la concordancia entre el número de créditos académicos matriculados y el cobro de la matrícula financiera.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el cobro por créditos académicos, se requiere reglamentar la forma del cobro de la matrícula financiera por créditos, cursos interperíodos, cursos paralelos, suficiencias y validaciones.

**CUARTO.** Que se establece el cobro por doble programa, repetición de asignaturas con cero (0) créditos, asignaturas formativas ofrecidas por Bienestar Institucional y cobros adicionales por pago de matrícula por fuera de las fechas ordinarias establecidas.

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.** Establecer –a partir del primer semestre académico del 2016– la modalidad de pago por créditos académicos matriculados en los programas académicos de la seccional, así como cobros adicionales por pago de matrícula en fechas posteriores a la matrícula ordinaria establecida por la Universidad, cobro por doble programa y demás conceptos académicos como cursos interperíodos, cursos paralelos, suficiencias y validaciones, que impliquen matrícula de créditos académicos.

**Artículo Segundo.** La Universidad fijará para todos sus planes de estudio activos, en sus respectivos programas, el número de créditos académicos de cada nivel (semestre) y el total de créditos del programa, según lo aprobado en el registro calificado respectivo.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1132  
30 de octubre de 2015

2

**Artículo Tercero.** Las fechas y los horarios para la realización de la matrícula académica y las adiciones y cancelaciones de cursos, serán fijados por la Oficina de Registro Académico, de acuerdo al calendario académico. Estas fechas serán comunicadas con la antelación suficiente a la comunidad académica.

**Parágrafo 1.** Para fijar estas fechas la Oficina de Registro Académico debe tener en cuenta las disposiciones que la reglamentación existente estipule, al igual que los criterios de la matrícula financiera ordinaria, extraordinaria y extemporánea, así como el período de adiciones y cancelaciones.

**Parágrafo 2.** Los criterios de matrícula financiera ordinaria, extraordinaria y extemporánea se aplicarán tanto para programas de pregrado como de posgrado.

**Artículo Cuarto.** La matrícula académica será elaborada por el estudiante bajo su responsabilidad y en las fechas establecidas en el calendario académico. En ella elegirá las materias y créditos que cursará en el semestre, atendiendo a su situación académica en particular, considerando los créditos aprobados y acumulados, los prerrequisitos de su plan de estudios y también el cobro que de la matrícula académica se genere.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que por sus resultados académicos deriven en situaciones de periodo de prueba o de pérdida de permanencia se deberán acoger a las condiciones impuestas por el Comité de Evaluación y Seguimiento Académico para la elaboración de su matrícula académica.

**Parágrafo 2.** Un estudiante podrá pagar por créditos académicos, desde un mínimo de créditos establecido por la universidad, que corresponde al 30% de los créditos hasta la mitad de los créditos permitidos en el nivel (semestre) que vaya a cursar, si se supera este umbral deberá pagar matrícula completa, excepto cuando se trate de un estudiante que solo tenga pendiente un número de créditos inferior debajo al mínimo establecido en el último nivel (semestre) de su plan de estudios.

**Parágrafo 3.** Se establece en 22 el máximo número de créditos que puede matricular un estudiante por nivel (semestre), ya sea por el tope oficial de su nivel (semestre) en el plan de estudios o pagando créditos adicionales.

**Parágrafo 4.** Los estudiantes que ingresen al primer nivel (semestre) de cualquier plan, mediante inscripción regular, no podrán realizar matrícula académica por mínimo de créditos, por tanto, deben efectuar el registro de la matrícula académica completa y cancelarán la



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1132  
30 de octubre de 2015

3

totalidad de la matrícula financiera establecida por la Universidad para ese período y programa académico al que pertenezca el aspirante.

**Parágrafo 5.** Los estudiantes que ingresen al primer nivel (semestre) de cualquier plan, mediante inscripción regular, podrán tomar créditos adicionales, previa autorización de la dirección del programa, lo que generará un costo extra en la matrícula financiera. En todo caso, no se podrá superar el tope máximo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo Quinto.** El cobro de créditos académicos matriculados, se generará así:

- a. El cálculo del valor del crédito académico, se hará, tomando como base el valor total de la matrícula establecido para el programa correspondiente y estará definido por el valor total de matrícula, multiplicado por el número de semestres establecido para dicho programa y pensum vigente, dividido entre el número de créditos del total de semestres para cada programa y pensum vigente. El resultado de éste se multiplicará por un porcentaje de recargo que el Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera consideren.
- b. Cuando un estudiante matricule una cantidad de créditos que supere el máximo para el nivel (semestre) en el cual se encuentra matriculado, de acuerdo a los créditos aprobados acumulados, estos créditos se tomarán como créditos adicionales.
- c. El valor de un crédito adicional será definido de acuerdo con los parámetros establecidos en el literal a. del presente artículo.
- d. Cuando un estudiante tenga derecho a algún porcentaje de descuento en su matrícula financiera, generado por alguna beca u otros descuentos, el porcentaje otorgado, se calculará sobre el valor total de la matrícula o sobre el valor de matrícula por créditos enunciados en el parágrafo 1, del Artículo 5, de la presente resolución y no se aplicará sobre el cobro de créditos adicionales.

**Parágrafo.** El Artículo Quinto de la presente resolución, modifica el artículo 4 del Reglamento Estudiantil en sus párrafos 4 y 5 con relación a las modalidades de matrícula.

**Artículo Sexto.** El procedimiento de cobro para el período de adiciones y cancelaciones se registrará así:

- a. La modificación de la matrícula será solicitada por el estudiante, de acuerdo con los procedimientos administrativos que para ello se establezcan. Pasado el período de modificación, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas matriculadas.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1132  
30 de octubre de 2015

4

- b. La modificación a la matrícula en el período de adiciones y cancelaciones, puede ocasionar cambios de los valores a pagar por concepto de matrícula financiera, los cuales podrá verificar en su liquidación, inmediatamente culmine el procedimiento. Estos cambios pueden darse en caso de generarse matrícula por créditos con disminución del cobro de matrícula financiera completa (parágrafo 2 del Art. 4º. de la presente resolución), o por reliquidación de matrícula completa con créditos adicionales.
- c. Si un estudiante realizó su matrícula financiera y posteriormente modifica su matrícula académica, disminuyendo o cancelando créditos dentro de los tiempos establecidos para devolución de dinero, si hay lugar a ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar el reintegro del saldo a favor o que se le abone a la matrícula financiera del siguiente período académico.
- d. Si un estudiante realizó su matrícula financiera y posteriormente modifica su matrícula académica, aumentando los créditos por encima de los autorizados en el nivel (semestre) en el que esté ubicado, sin superar el máximo de créditos permitidos, el estudiante deberá realizar el pago de los mismos, según los parámetros establecidos en el literal a. del Art. 5º. de la presente resolución.

**Parágrafo.** Esta resolución modifica el artículo 7 del Reglamento Estudiantil en su último párrafo, en relación con la devolución de dinero por cancelaciones en las fechas definidas para ello.

**Artículo Séptimo.** El cobro de Cursos Interperiodos, Cursos Paralelos, Suficiencias y Validaciones, se realizará de acuerdo al número total de créditos del curso a realizar, tomando el criterio establecido en el Artículo Sexto, literal a. de la presente resolución.

**Artículo Octavo.** Se establece el cobro de la liquidación financiera de doble programa, aplicando el cobro del programa con mayor valor de matrícula. Una vez finalice uno de los programas y tenga créditos pendientes del segundo programa, estos créditos se continuaran cobrando con el precio del crédito de mayor valor.

**Parágrafo.** Esta resolución modifica el artículo 43 del Reglamento Estudiantil en su último párrafo, en relación con la liquidación de la matrícula financiera.

**Artículo Noveno.** Los cursos disciplinar que por su tratamiento curricular tengan un número de créditos cero (0), para el caso de repetición, se fijará un valor anualmente y su matrícula se registrará por las políticas definidas para tal fin.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1132  
30 de octubre de 2015

5

**Artículo Décimo.** Se fijará anualmente un valor para el cobro de los cursos formativos obligatorias, ofrecidas por Bienestar Institucional, que no hayan sido cursadas o aprobadas por un estudiante, luego de finalizar su plan de estudios o que requiera cursarlas como única matrícula en un nivel (semestre) para el cumplimiento de este requisito.

**Artículo Décimo Primero.** En cumplimiento de los requisitos financieros, el estudiante deberá pagar el valor establecido para su matrícula financiera, en las fechas establecidas por la Universidad.

**Artículo Décimo Segundo.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera definirá el incremento que tendrán los valores de matrícula financiera para cada año, igualmente determinará las fechas límites para la realización de la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

**Artículo Décimo Tercero.** Una vez concluido el período destinado para los procesos de matrícula académica, el estudiante que no haya realizado este proceso, solo podrá hacerlo con justa causa, siendo potestad del Decano de la Facultad o Director del Programa al que pertenezca el estudiante, autorizar la realización de la matrícula académica.

**Parágrafo 1.** Las fechas estipuladas para la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea, estarán de forma explícita en la Orden de Pago entregada a los estudiantes.

**Parágrafo 2.** Sin excepción, y para cualquiera de los programas de pregrado o posgrado que la Universidad oferte, se establece un porcentaje de recargo sobre el valor total de la matrícula financiera una vez haya vencido el periodo de matrícula ordinaria. Los porcentajes de recargo son:

- a. Matrícula extraordinaria: 10%
- b. Matrícula extemporánea: 15%

**Artículo Décimo Quinto.** Los términos de esta resolución rigen a partir de la fecha de su expedición y hasta nueva disposición.



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1132  
30 de octubre de 2015

6

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día treinta (30) del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).

**Original Firmada**

**FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM.  
Rector**

**Original Firmada**

**FRAY JORGE BOTERO PINEDA, OFM.  
Secretario**